

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 11/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2012 00056</b>	Ordinario	ALIPIO CHAVERRA CARABALLO	DAIRY PARTRS AMERICAS MANUFACTURIN -D.P.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior, se fijan agencias en derecho.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2012 00371</b>	Ordinario	ROSARIO PICON DE PEINADO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito El despacho aprueba liquidacion del credito.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2012 00443</b>	Ordinario	VICTOR AURELIO LEMUS PEREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2013 00304</b>	Ordinario	NORYS ROSARIO - CALDERON DE DURAN	COLPENSIONES	Auto de Tramite El despacho resuelve solicitud sobre deposito judicial.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2014 00157</b>	Ordinario	ARGEMIRO MOGOTOCORO - GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior, se fijan agencias en derecho.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2016 00181</b>	Ordinario	ANA CLAUDINA SANTIAGO BRITTO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2017 00098</b>	Ordinario	JAMES ANDREYS CORREA PALMERA	ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2019 00192</b>	Ordinario	BLANCA INES MARTINEZ CASTILLO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA - CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior, se fijan agencias en derecho.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2020 00196</b>	Ordinario	RAFAEL ENRIQUE - MANJARREZ VEGA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día seis de abril de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2021 00089</b>	Ordinario	FANNY PINTO ARCINIEGAS	GASSAN MANNAA OSMAN	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda El despacho inadmite contestación demanda, concede termino ley demandadas subsanar y reconoce personería.-	10/03/2022	
20001 31 05 003 <b>2021 00108</b>	Ordinario	JOSE LUIS BELLO	COLFONDOS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestacion de la demanda y fija el dia 25 de mayo 2022, a la 3:00 Pm. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual.-	10/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo Laboral

DEMANDANTE: Rosario Picón De Peinado

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD: 20-001-31-05-003-2012-00371-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, informándole que de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se dio traslado de la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.*

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Mediante auto del 29 de agosto de 2019 (fls. 138-139) esta agencia judicial ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada por las mesadas pensionales adeudadas a la demandante tal como había sido dispuesto en el mandamiento ejecutivo, esto es las mesadas causadas desde el mes de septiembre de 2011.

En el presente caso lo primero que se advierte, es que la liquidación allegada por la parte demandante no tuvo en cuenta la resolución SUB 257172 del 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se reconoció y pagó un retroactivo pensional a la demandante Rosario Picón De Peinado por la suma de \$21.275.771 más los descuentos de salud por valor de \$2.374.600 para un total de \$23.650.371.

No obstante, se vislumbra dentro del plenario, que posterior a esa liquidación el apoderado judicial de la parte demandante, le indica al despacho que valida el contenido de la Resolución SUB 257172 de septiembre de 2019 y, por consiguiente, solicita se continúe con la ejecución del proceso por los saldos que resultaren a favor de su representada más las costas del proceso. Por último, solicita el profesional del derecho endosar y entregar a su favor el título judicial No. 416010003562185 del 19 de octubre de 2017 por valor de \$3.340.568,88 para los fines autorizados por Colpensiones en el artículo quinto de la mencionada resolución.

Por su parte la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” le solicita al despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en el entendido de que dicha entidad mediante Resolución SUB 257172 del 19 de septiembre de 2019 dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho y confirmado por la sala civil familia laboral del tribunal superior de este distrito judicial. Del mismo modo indica dicho fondo de pensiones que por error mecanográfico en el mencionado acto administrativo se relacionó de manera equivocada el título judicial No. 416010003562185 del 19 de octubre de 2017 el cual no pertenece al proceso de la referencia.

Así las cosas y atendiendo los argumentos de los extremos procesales dispuso el despacho efectuar la liquidación respectiva, la cual arrojó los siguientes resultados:

AÑO	MESES	SALARIO	IPC FINAL	IPC INICIAL	INDEXACION	DIFERENCIA
2017	SEPTIEMBRE	737.717	103,26	96,36	790.542	52.825
	OCTUBRE	737.717	103,26	96,37	790.460	52.743
	NOVIEMBRE	737.717	103,26	96,55	788.987	51.270
	DICIEMBRE	1.475.434	103,26	96,92	1.724.181	248.747
2018	ENERO	781.242	103,26	97,53	827.141	45.899
	FEBRERO	781.242	103,26	98,22	821.330	40.088
	MARZO	781.242	103,26	98,45	819.411	38.169
	ABRIL	781.242	103,26	98,91	815.601	34.359

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

	MAYO	781.242	103,26	99,16	813.544	32.302
	JUNIO	1.562.484	103,26	99,31	1.624.631	62.147
	JULIO	781.242	103,26	99,18	813.380	32.138
	AGOSTO	781.242	103,26	99,30	812.397	31.155
	SEPTIEMBRE	781.242	103,26	99,47	811.009	29.767
	OCTUBRE	781.242	103,26	99,59	810.032	28.790
	NOVIEMBRE	781.242	103,26	99,70	809.138	27.896
	DICIEMBRE	1.562.484	103,26	100,00	1.613.421	50.937
2019	ENERO	828.116	103,26	100,60	850.013	21.897
	FEBRERO	828.116	103,26	101,18	845.140	17.024
	MARZO	828.116	103,26	101,62	841.481	13.365
	ABRIL	828.116	103,26	102,12	837.361	9.245
	MAYO	828.116	103,26	102,44	834.745	6.629
	JUNIO	1.656.232	103,26	102,71	1.665.101	8.869
	JULIO	828.116	103,26	102,94	830.690	2.574
	AGOSTO	828.116	103,26	103,03	829.965	1.849
	SEPTIEMBRE	828.116	103,26	103,26	828.116	-
		<b>22.907.133</b>			<b>23.847.815</b>	<b>940.682</b>

MESADAS ORDINARIAS Y ADICIONALES	22.907.133
INDEXACION	940.682
AGENCIAS EN DERECHO	1.531.074
<b>TOTAL</b>	<b>25.378.889</b>

Así las cosas y, luego de efectuar la liquidación de las mesadas ordinarias y adicionales reconocidas mediante sentencia judicial a la ejecutante, se tiene que a la fecha de presentarle la liquidación del crédito la demandada adeudaba la suma de \$25.378.889; sin embargo, teniendo en cuenta los pagos realizados por concepto de retroactivo pensional a favor de la demandante con ocasión de la Resolución SUB 257172 del 19 de septiembre de 2019, se dispondrá tener como parte de pago de esa liquidación la suma de \$23.650.371 y, disponer el pago de los saldos pendientes únicamente por la suma de \$1.728.514. De otro lado se abstiene el despacho de declarar la terminación del presente proceso solicitada por la administradora de pensiones, hasta tanto no se materialice el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

Asimismo, negará el despacho la solicitud del actor mediante la cual pretende obtener la entrega del depósito judicial 416010003562185 del 19 de octubre de 2017, pues luego de realizar una búsqueda minuciosa en el portal de banco agrario de depósito judiciales, no se halló relación alguna del mismo con el despacho, aunado a que dicha circunstancia también fue corroborada por la administradora de pensiones "Colpensiones", al afirmar que lo establecido en el artículo quinto de la Resolución SUB 257172 del 19 de septiembre de 2019, obedeció a un error mecanográfico, reiterando con ello que ese depósito no está relacionado con el proceso de la referencia.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito en el presente asunto en la suma de \$ 25.378.899.

SEGUNDO: Téngase como parte de pago de la obligación liquidada, la suma de \$23.650.371 cancelados a la demandante Rosario Picón De Peinado mediante Resolución SUB 257172 del 19 de septiembre de 2019 y, continúese la ejecución del presente proceso únicamente por la suma de \$1.728.514 que corresponde al saldo pendiente por cancelar por parte de la demandada.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de declarar la terminación del proceso atendiendo las anotaciones contenidas en esta providencia.

CUARTO: NEGAR la entrega del depósito judicial 416010003562185 del 19 de octubre de 2017atendiendo las anotaciones contenidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 31 el día 11/03/2022

LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo Laboral

DEMANDANTE: Noris Rosario Calderón De Duran

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD: 20-001-31-05-003-2013-00304-00

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" solicita al despacho se aclare a quien corresponde el título No. 424030000558014 por valor de \$10.211.394 dentro del proceso de la referencia.

Ahora para resolver la misma se tiene que en el presente asunto, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de ahí que los dineros sobrantes sean de propiedad de la demandada.

Luego al consultar en la página del Banco Agrario que depósitos judiciales fueron consignados a ordenes de este despacho dentro del proceso de la referencia, se observa que el mismo se encuentra en estado "impreso entregado" para lo cual me permito arrimar el pantallazo

#### Datos del Demandante

Tipo Identificación  
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA  
ROSARIO

Número Identificación  
Apellido

26942970  
CALDERON

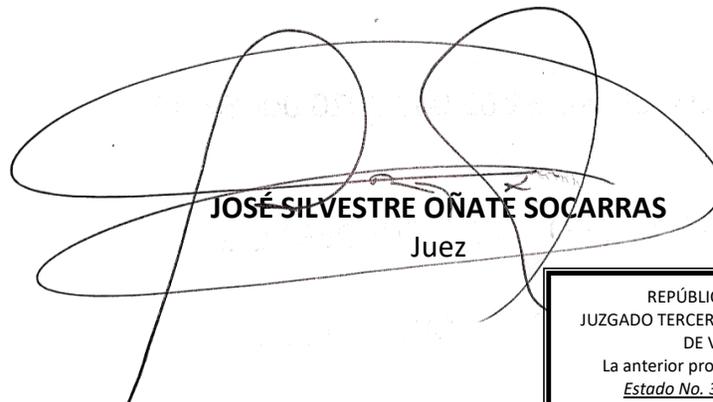
Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000545387	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO	SIN INFORMACIÓN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	14/02/2018	07/06/2018	\$ 75.242.613,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000558013	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/06/2018	08/06/2018	\$ 55.164.521,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000558014	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO	SIN INFORMACIÓN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	07/06/2018	06/11/2019	\$ 20.078.092,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000620063	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO	SIN INFORMACIÓN	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2019	12/11/2019	\$ 9.866.698,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000620064	9003360047	ADM COLOMB DE PENSIO	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 10.211.394,00

Total Valor \$ 170.563.318,00

Así las cosas, se aclara a la parte demandada que el aludido depósito judicial se encuentra a la espera de que se radique la solicitud del mismo por parte del fondo de pensiones demandado para disponer su entrega respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 31 el día 11/03/2022  
LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
SECRETARIA

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 10 de marzo de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Rafael Enrique Manjarrez Vega

DEMANDADO: Porvenir S.A. Y Otro.

RAD. 20-001-31-05-003-2020-00196-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 6 de abril de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 31 el día 11/03/2022  
LORENA GONZÁLEZ ROSADO  
SECRETARIA

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: James Andreys Correa Palmera

Demandado: Estación de Servicios "La Esmeralda" y otro

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00098-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 24 de enero de 2022, resolvió confirmar en todas sus partes la providencia consultada. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. 10 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Victor Lemus Pérez

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2012-00443-00

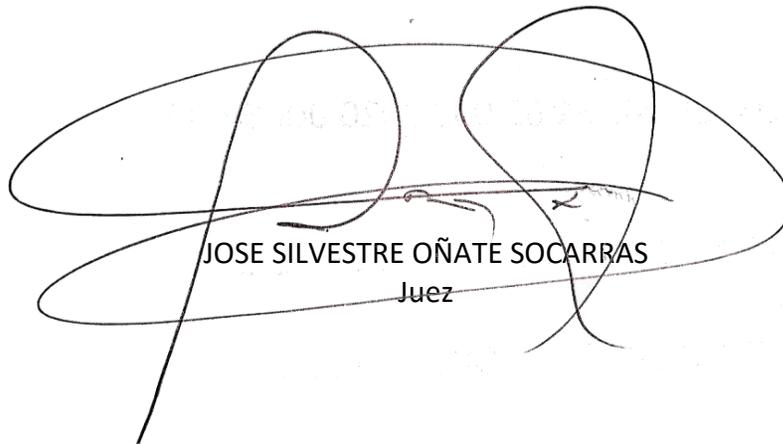
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 20 de abril de 2021, resolvió confirmar en todas sus partes la providencia apelada. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

\_\_\_\_\_  
Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ana Claudia Santiago Brito

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00181-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 28 de junio de 2021, resolvió confirmar en todas sus partes la providencia apelada. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Alipio Chaverra Caraballo

Demandado: Cicolac hoy DPA

Radicación: 20001-31-05-003-2012-00056-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 27 de enero de 2022, resolvió confirmar en todas sus partes la providencia apelada. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

\_\_\_\_\_  
Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Blanca Martínez Castillo

Demandado: Hospital San Juan Bosco de Bosconia - Cesar

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00192-00

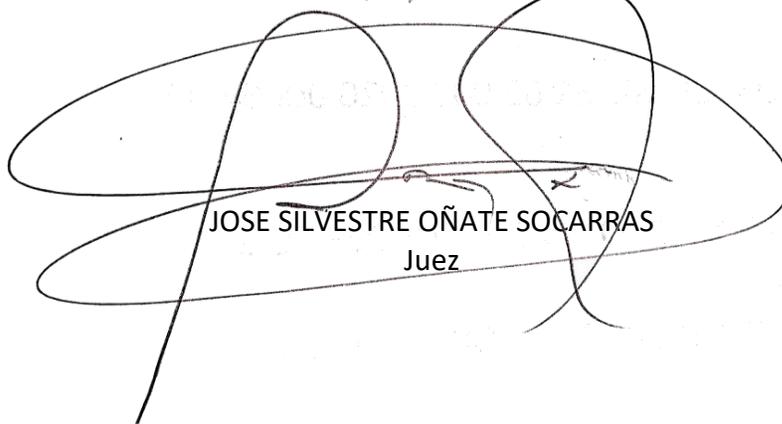
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 27 de enero de 2022, resolvió confirmar en todas sus partes la providencia apelada. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a \$564.000 a cargo de la demandada e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Argemiro Mogotocoro González

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00157-00

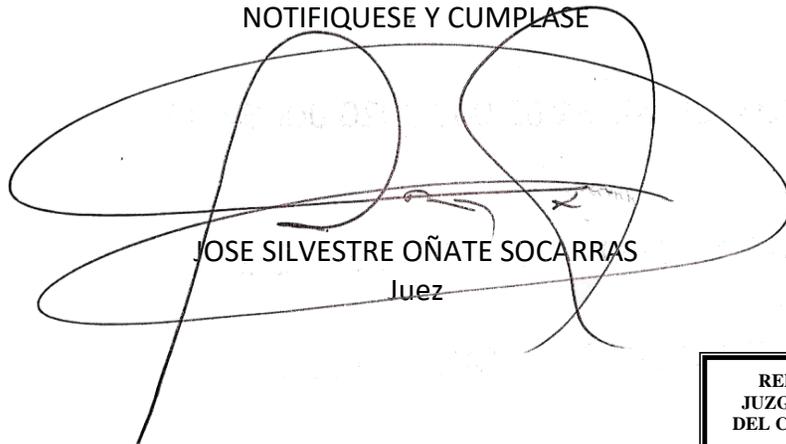
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de 16 de abril de 2021, resolvió modificar los numerales 2, 3, y 4 de la providencia apelada y confirmar en lo demás. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjese como agencias en derecho de primera instancia la suma equivalente a \$1.142.000 correspondiente al 8% de las condenas impuestas y a cargo de la demandada. Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 10 de marzo de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Rafael Enrique Manjarrez Vega

DEMANDADO: Porvenir S.A. Y Otro.

RAD. 20-001-31-05-003-2020-00196-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 6 de abril de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Jose Luis Bello  
DEMANDADO: Colfondos S.A.  
RAD: 20-001-31-05-003-2021-00108-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 25 de mayo de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 202.231 expedidas por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 77.092.497 para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por estado No. 031 el día 11 de marzo de 2022.

\_\_\_\_\_  
Lorena Margarita González  
Secretaria

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, marzo 10 de 2022.

Proceso: Ordinario

Demandante: Fanny Pinto Arciniegas

Demandado: Gassan Manna Y Otro

Rad: 20-001-31-05-003-2021-0089-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al parágrafo No. 3 la devuelva.

En efecto, el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, establece que la contestación de la demanda debe contener “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

Observa el despacho que el pronunciamiento sobre los hechos de la contestación realizados por el apoderado de las demandadas GASSAN MANNA OSMAN y LINDATEX SAS, no guardan relación con lo expuesto en los hechos de la demanda principal, el primero de ellos no hizo pronunciamiento alguno respecto a los hechos y LINDATEX SAS, no dio contestación en debida forma a los hechos 12 al 23, por ello, las demandadas deberán corregir sus contestaciones, refiriéndose concretamente a los hechos formulados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado GASSAN MANNA OSMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada LINDATEX SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá por no contestada la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JOSE DOMINGO MOLINA MOLINA, abogado titulado portador de la T. P. N° 197.715, expedida por el C. S de la J, e identificado con la

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

cédula de ciudadanía N° 7.161.347, como apoderado de las demandadas en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
estado No. 031 el día 11 de marzo de  
2022.

\_\_\_\_\_  
Lorena Margarita González  
Secretaria